

Nº ESTAQUILLA	X	Y
2I	218714,98	4058204,63
3I	218776,02	4058238,88
4I	218884,57	4058342,36
5I	219040,13	4058462,64
6I1	219060,52	4058488,10
6I2	219067,67	4058495,85
6I3	219075,84	4058502,53
7I	219231,45	4058612,46
8I	219389,76	4058722,97
9I	219519,73	4058822,55
10I	219593,58	4058920,51
11I	219683,08	4059029,32

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Álora», en el término municipal de Álora, provincia de Málaga. (VP@903/05).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Álora», en su totalidad en el término municipal de Álora (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Álora», en el término municipal de Álora, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de julio de 1976.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 24 de junio de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Álora», en el término municipal de Álora, provincia de Málaga, por conformar dicha vía pecuaria el deslinde de diversos tramos de vías pecuarias de prioridad 1 y Rever Med en los términos municipales de Álora, Cuevas de San Marcos, Casabermeja, El Borge, Algarrobo, Moclinejo, Alcaucín, Ronda, Benaolán, Archidona, Campillos, Coin y Valle de Abdalajís en la provincia de Málaga.

Mediante Resolución de fecha 8 de febrero de 2007 de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de septiembre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 152, de fecha 9 de agosto de 2005.

En el acto de apeo se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 139 de fecha 21 de julio de 2006.

Quinto. A la Proposición de deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 22 de diciembre

de 2006 se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 23 de marzo de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Álora», en el término municipal de Álora, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de julio de 1976, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo por parte de don Rafael García Robledo, don Gabriel Gómez García y don Fernando García Espinola, en las que muestran su desacuerdo con parte del trazado de la Vereda, decir que estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, se han estimado dichas alegaciones, dado que el trazado propuesto coincide con la descripción de la vía pecuaria según clasificación.

Don Rafael García Robledo, don Juan Jiménez Álvarez, don Manuel Rengel Pérez, en nombre y representación de doña María Cristina López de Goicoechea San Román, don José Muñoz Martín, don Alex Caie y don Carr Philip John manifiestan no haber recibido ninguna notificación para el acto de apeo, y solicitan se les tenga en cuenta como interesados; en este sentido aclarar que habiendo comparecido el día fijado para las operaciones materiales, a raíz de sus alegaciones se les solicitó la correspondiente acreditación de la propiedad para incluirlos como interesados en futuras notificaciones.

Don José Muñoz Martín y don Cristóbal Almodóvar Torres en al acto de apeo, y don José Luis García Melero, don Francisco López Cruzado, don Lope Sánchez Trujillo, don Antonio Carvajal Álvarez, don Alex Caie y Doña Cherie Avonne Bewley, don Francisco Carrión Morales, don Antonio Pérez Márquez, don José Luis García Melero y don Santiago Pérez Cortés con posterioridad a dicho acto, muestran su desacuerdo con el trazado al paso por sus propiedades; a este respecto sostener que el trazado propuesto por los alegantes no se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, por lo que no procede estimar lo alegado.

En este sentido señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los da-

tos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria, y para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una ardua investigación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Álora.
- Bosquejo planimétrico.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Planos catastrales, históricos y actuales.
- Plano Histórico Topográfico Nacional, escala 1:50.000.
- Ortofoto vuelo 1998.
- Vuelo Americano del año 1956.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasman en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquilla todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995, y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Durante la tramitación del procedimiento administrativo de deslinde se presentaron las siguientes alegaciones:

Don Francisco Fernández García manifiesta que ya no es propietario de la parcela afectada por el deslinde; comprobados los extremos, se estima la alegación, modificándose la Proposición de deslinde en el sentido de lo manifestado.

Don Antonio Yuste Ghiara, en representación de don Gabriel Piezas Ciezar alega que no ha sido notificado como propietario de la parcela afectada. A este respecto decir que el alegante no aparecía como propietario de una finca afectada por el deslinde según los datos recabados de Catastro, pero una vez comprobado lo alegado, se le incorpora como interesado para posteriores notificaciones.

Don José Sánchez Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Álora, don Bartolomé Díaz Osuna don Antonio Reina Vera, don Antonio Carvajal Álvarez, don Antonio Yuste Ghiara, en representación de don Gabriel Piezas Ciezar, doña Ana Pérez Lucena, doña María Cristina López de Goicoechea San Román y doña M.^a Dolores García Suárez alegan disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, considerando que la Orden Ministerial que aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Álora la reduce a una colada de 10 metros; en este sentido se informa que el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias define la Clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento, una vez transcurridos los plazos

que la normativa entonces vigente pudiera establecer para su impugnación –STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999–.

A este respecto se ha pronunciado en repetidas ocasiones Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, cuyo criterio puede resumirse como sigue:

El hecho de que en el acto de clasificación que sirve de base al deslinde, realizado conforme a la normativa anterior, se declarara el carácter excesivo de la vía pecuaria, proponiéndose una reducción de la misma a vereda, no supone la imposibilidad de que se pueda proceder a su deslinde como cañada real y con las dimensiones propias de estas vías.

La mera declaración de excesiva no suponía la desafectación de la vía pecuaria y que la misma dejara de ser dominio público, sino que tan sólo permitía que se iniciara el ulterior y correspondiente procedimiento que sí desembocaba en la desafectación y enajenación a los particulares de la vía declarada excesiva.

En consecuencia, en aquellos supuestos en los que la declaración de excesiva no fue seguida del correspondiente procedimiento de enajenación, la vía sigue ostentando la condición de bien de dominio público, por lo que el deslinde de la vía pecuaria debe comprender la totalidad de la anchura y superficie con la que fue clasificada la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes desde la estricta perspectiva del tránsito ganadero o de las comunicaciones agrarias, ya que la normativa vigente en la materia dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de servir a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural y a las características intrínsecas de las vías pecuarias.

Tanto la Ley 3/1995, como el Decreto 155/1998, definen una serie de usos compatibles y complementarios que ponen a las vías pecuarias al servicio de la cultura y el esparcimiento ciudadano y las convierte en un instrumento más de la política de conservación de la naturaleza. También alcanzan un protagonismo especial en la Planificación Ambiental y la Ordenación Territorial, de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la recuperación y la revalorización ambiental y social de un patrimonio público, que está llamado a contribuir a la satisfacción de las necesidades sociales que actualmente demanda la Comunidad Autónoma de Andalucía. En concreto, el presente procedimiento de deslinde se encuadra dentro de una actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias de prioridad 1 y Rever Med en los términos municipales de Álora, Cuevas de San Marcos, Casabermeja, El Borge, Algarrobo, Moclinejo, Alcaucín, Ronda, Benaolán, Archidona, Campillos, Coín y Valle de Abdalajís en la provincia de Málaga, y la anchura es una de las características que define el proyecto de clasificación, aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de julio de 1976.

Don Rafael Lería Vila, en representación de don Francisco Carrión Morales, don Alex Caie y doña Avonne Bewley, don Gabriel Estrada Ramos, don Santiago Pérez Cortes, don Francisco López Cruzado, don José Muñoz Martín, don Philip John Carr y don Manuel Carvajal Berrocal, heredero de doña Enriqueta Carvajal Álvarez, aportan la documentación correspondiente a efecto de acreditar la titularidad de las fincas afectadas por el deslinde, y para tenerlos por personados en el expediente, teniendo en cuenta estas alegaciones para futuras notificaciones.

Doña Dolores Robledo Casco y doña Ana Jiménez Álvarez solicitan un cambio de trazado de parte del trazado de la vereda; en este sentido sostener que el presente expediente de deslinde tiene por objeto la definición de los límites de la vía pecuaria, sin perjuicio de que en un momento posterior, dando

cumplimiento al artículo 32 del Decreto 155/98, se solicite una modificación de trazado.

Don Antonio Yuste Ghiara alega ser propietario de una serie de parcelas que forman parte de un sector de suelo urbanizable programado de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Álora. A este respecto decir que el deslinde tiene por objeto únicamente la determinación de los límites de la vía pecuaria, con independencia de la calificación del suelo por el que discorra un determinado tramo de la vereda.

En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada por doña Ana Pérez Lucena, manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente.

En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma». En este sentido, la vía pecuaria se enmarca dentro de una actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias de prioridad 1 y Rever-Med en varios términos municipales de la provincia de Málaga.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 19 de diciembre de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Álora», en su totalidad en el término municipal de Álora, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 11.553,68 metros.
- Anchura : 20,89 metros.

Descripción:

«Finca rústica en el término municipal de Álora, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 11.553,68 metros, la superficie deslindada de 241.367,88 m² que en adelante se conocerá como «Vereda de Álora», linda:

- Al Norte: con la Vía Pecuaria del término municipal del Valle de Abdalajis denominada «Vereda del Camino de Álora.
- Al Este y Sur: con parcelas propiedad de Muñoz Jurado Rosario, García Merchán Antonio, Pozo Muñoz José, Pozo Muñoz José, Fernández Muñoz Ana, Estado M. Economía y

Hacienda Delegación Prov. Málaga, Fernández Muñoz Ana, Fernández Muñoz Josefa, Estado M. Economía y Hacienda, Delegación Prov. Málaga, Gómez Pérez Antonio, Gómez Benítez José Luis, Carvajal Álvarez Gregorio, Carvajal Berrocal Manuel, Estado M. Economía y Hacienda, Delegación Prov. Málaga, Carvajal Berrocal Manuel, Carvajal Álvarez Antonio, Gutiérrez Postogo Antonia, Jiménez Álvarez Juan, Estado M. Economía y Hacienda, Delegación Prov. Málaga, Jiménez Álvarez Ana, Jiménez Álvarez Ana, Pinto Arrabal Juan, Pinto Gómez Isabel, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Fernández Postigo Juan, García Espildora Fernando, Bootello Sánchez Josefa, Sánchez Ruíz Josefa, Estado M. Economía y Hacienda, Delegación Prov. Málaga, Pinto Gómez Isabel, Pinto Gómez Isabel, Conejo García Antonio Javier, Fernández García Ana, Fernández Mancera Juan, García Casermeiro Josefa, García Casermeiro María, García Casermeiro María, García Aranda Hnos., Vera Reyes Isabel, Álvarez Gómez María Concepción, Mancera Postigo Salvador, Gálvez Torres Francisco, García Melero José Luis, Estrada Ramos Gabriel, Martín Arrabal Joaquín, García Vázquez Leonor, García Melero Ana María, García Melero Ana María, Reyes Moncayo María, Desconocido, Rodríguez Bueno Pedro, García Melero Jesús, Ruíz Muñoz Antonio, Ruíz Muñoz Antonio, Chaves González Andrés, Fernández Mancera José, Fernández Mancera José, Martín Conejo José Menor, Martín Álvarez José, Anvira SI, Anvira SI, Muñoz Martín José, Calleja Leria Salvador, García Morales Francisca, García Suárez M. Dolores, García Morales Antonia, Rivero Ruiz Concepción, Mancera Cotta Francisco, Cueto Arjona María, García Martín Antonio, Vázquez Vázquez Antonia, García Melero Jose Luis, Almodóvar Torres Cristóbal, Caie Alex y Avonne Bewley Cherie, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Sánchez Sánchez Juan y Lucena Cid Ana María, Alba Domínguez Antonia, Villalobos Villalobos Juan, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Piezas Cíezar Gabriel, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Martín Fernández Andrés, García Morilla Francisco, Piezas Cíezar Gabriel, Reina Vera Antonio, Alba Campos Juan, Díaz Osuna Bartolomé, Reina Vera Antonio, Ayto. Álora, Desconocido, Ayto Álora, Ayto Álora, Desconocido.

- Al Oeste: Con Parcelas Propiedad de Márquez Pérez Francisco, Díaz García Juan, Vera Díaz Rosario, Guerrero Armero José, Guerrero Armero José, Carrión Fernández Juan, M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Fernández Muñoz Josefa, Gómez Pérez Antonio, Alcántara Sierras Juan Antonio, Rabaneda Gómez Miguel, Gómez Benítez Jose Luis, Vázquez Jiménez Antonio, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Carvajal Álvarez Antonio Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Carvajal Álvarez Antonio, Gutiérrez Postogo Antonia, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Jiménez Álvarez Juan, Antúnez Castillo Miguel, Antúnez Castillo Miguel, Antúnez Castillo Miguel, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Antúnez Castillo Miguel, Benítez García Pedro, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Pinto Gómez Antonio, García Ruíz Juan, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Arrabal Ruíz Benito, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Arrabal Ruíz Benito, García Espildora Fernando, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, García Espildora Fernando, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, García Espildora Fernando, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, García Espildora Fernando, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, Velaz de Medrano Rioja Isabel, García Rengel Vicente Jesús, Castro Navarro Agustín, Velaz de Medrano Rioja Isabel, Desconocido, Velaz de Medrano Rioja Isabel, Desconocido, Velaz de Medrano Rioja Isabel, Desconocido, Desconocido, Velaz de Medrano

Rioja Isabel, Pérez Cortes Santiago, Anvira SI, Lucena González Antonio, Anvira SI, Anvira SI, Carr David Freeman, Muñoz Martín José, López Goikoetxea San Román Cristina, Lana Álvarez Juana, John Carr Philip, Gómez Rivero Francisco, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Lucena González Antonio, Mancera Cotta Francisco, Carrión Morales Francisco, Aurioles Carrera Dolores, López Cruzado Francisco, López Cruzado Francisco, Lucena González José, García Suárez Pedro, García Suárez Pedro, Pérez Márquez Bartolomé, Pérez Lucena Ana, Pérez Márquez Bartolomé, Pérez Márquez Antonio, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Pérez Hidalgo Jose Miguel, Peréz Hidalgo Jose Miguel, Peréz Hidalgo Jose Miguel, Bootello Sánchez Josefa, Martos Morilla Juan, García Pérez Juan, Díaz Campos Francisca, García Gil Bernabé, Morales García Vicente, Morales García Vicente, Rosas Hidalgo José, Sánchez Márquez Alonso, Lorente Peña Antonio, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Alba Domínguez Antonia, Estado M. Economía Y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Piezas Ciezar Gabriel, Estado M. Economía y Hacienda Delegación Prov. Málaga, Piezas Ciezar Gabriel, Rodríguez Cruzado Alonso, Casermeiro Morales José, Díaz Osuna Bartolomé, Bernal Cortes Juan, Desconocido, Junta Andalucía y Carretera A-337.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 9 de abril de 2007.-
El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Actuación Cofinanciada con Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 9 DE ABRIL DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE ÁLORA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ÁLORA, PROVINCIA DE MÁLAGA

Relación de Coordenadas U.T.M. de la vía pecuaria

NÚM. ESTAQUILLA	X	Y
1I	350293,27	4086965,49
2I	350266,77	4086911,57
3I1	350250,71	4086827,78
3I2	350247,56	4086820,12
3I3	350241,69	4086814,28
4I	350190,44	4086780,47
5I	350164,63	4086746,51
6I	350150,25	4086686,90
7I	350133,17	4086642,80
8I	350127,09	4086578,80
9I	350121,89	4086524,18
10I	350135,06	4086491,64
11I	350139,47	4086418,39
12I	350136,08	4086409,17
13I	350130,01	4086397,79
14I	350132,88	4086357,47
15I1	350128,06	4086334,33
15I2	350125,08	4086327,14
15I3	350119,68	4086321,54
16I	350049,63	4086271,94
17I	350014,49	4086252,37
18I	349980,65	4086219,83
19I	349960,38	4086180,22
20I	349950,18	4086145,52

NÚM. ESTAQUILLA	X	Y
21I	349931,37	4086117,25
22I	349905,78	4086096,14
23I	349894,67	4086090,93
24I	349907,21	4086014,77
25I	349919,97	4085937,24
26I	349943,70	4085895,62
27I	349951,20	4085863,73
28I	349948,78	4085836,28
29I	349942,91	4085811,60
30I	349962,36	4085769,86
31I	350039,75	4085670,27
32I	350102,48	4085589,55
33I	350120,13	4085555,98
34I	350136,52	4085503,17
35I	350141,40	4085440,64
36I	350146,18	4085379,53
37I	350131,38	4085315,45
38I	350112,53	4085233,83
39I	350121,52	4085118,42
40I	350106,74	4085082,08
41I	350096,45	4085027,90
42I	350071,04	4084963,21
43I	350027,02	4084917,17
44I	350023,62	4084905,28
45I	350040,24	4084826,03
46I	350035,91	4084740,65
47I	350038,87	4084716,56
48I1	350038,42	4084709,00
48I2	350035,30	4084702,10
48I3	350026,63	4084689,62
49I	349994,06	4084655,64
50I	349957,55	4084646,59
51I	349900,72	4084639,90
52I	349875,95	4084628,93
53I	349864,63	4084617,80
54I	349843,95	4084590,40
55I	349831,62	4084569,51
56I	349823,80	4084553,72
57I	349814,37	4084539,55
58I	349795,98	4084524,43
59I	349769,74	4084514,39
60I	349718,46	4084515,80
61I	349581,88	4084476,83
62I	349547,43	4084453,08
63I	349497,98	4084435,41
64I	349465,42	4084413,51
65I	349438,78	4084346,96
66I	349426,86	4084260,16
67I	349415,52	4084177,58
68I	349395,87	4084088,40
69I	349413,75	4084068,08
70I	349423,02	4084049,96
71I	349435,49	4084006,70
72I	349446,17	4083992,10
73I	349460,82	4083958,45
74I	349466,04	4083912,34
75I	349459,09	4083876,84
76I	349470,59	4083789,45
77I	349498,96	4083733,77
78I	349508,46	4083701,22
79I	349536,87	4083671,39
80I	349551,96	4083618,53
81I	349580,52	4083561,44
82I	349584,20	4083500,03
83I	349590,37	4083459,67
84I	349583,13	4083414,50
85I	349586,65	4083343,61
86I	349611,60	4083234,13
87I	349613,08	4083176,18
88I	349624,02	4083148,17
89I	349627,82	4083117,33
90I	349623,91	4083089,93
91I	349623,91	4083055,64

NÚM. ESTAQUILLA	X	Y
92I	349631,36	4083006,03
93I	349652,94	4082925,31
94I	349664,78	4082838,89
95I	349672,82	4082780,18
96I	349678,47	4082754,85
97I	349681,34	4082704,97
98I	349678,77	4082673,50
99I	349672,45	4082655,35
100I	349630,66	4082582,03
101I	349577,05	4082508,70
102I	349548,44	4082462,61
103I	349506,11	4082394,43
104I	349471,65	4082339,06
105I	349448,14	4082299,67
106I	349399,95	4082203,82
107I	349344,81	4082089,90
108I	349344,43	4082043,56
109I	349360,77	4081978,37
110I	349386,61	4081898,90
111I	349400,22	4081824,68
112I	349396,37	4081750,65
113I	349400,15	4081687,00
114I	349413,45	4081639,56
115I	349411,67	4081565,44
116I	349420,47	4081500,86
117I	349422,80	4081431,65
118I	349451,60	4081394,62
119I	349469,26	4081312,83
120I	349473,71	4081269,87
121I	349455,89	4081210,41
122I	349472,48	4081150,28
123I	349484,32	4081113,12
124I	349489,66	4081033,12
125I	349489,34	4080955,69
126I	349480,94	4080934,00
127I	349468,25	4080912,34
128I	349443,85	4080881,59
129I	349397,73	4080853,14
130I	349388,01	4080840,59
131I	349385,73	4080823,33
132I	349354,54	4080753,39
133I	349309,81	4080653,11
134I	349309,03	4080631,33
135I	349328,02	4080550,65
136I	349372,92	4080463,93
137I	349389,46	4080377,65
138I	349385,49	4080326,13
139I	349403,48	4080239,25
140I	349412,59	4080221,67
141I	349472,14	4080136,34
142I	349488,05	4080072,38
143I	349499,65	4079984,34
144I	349509,87	4079931,72
145I	349535,43	4079874,77
146I	349557,83	4079824,19
147I	349543,20	4079764,08
148I	349524,46	4079693,52
149I	349475,96	4079611,51
150I	349469,56	4079557,92
151I	349468,13	4079512,21
152I	349473,71	4079476,94
153I	349472,70	4079446,61
154I	349476,82	4079420,59
155I	349472,93	4079358,03
156I	349470,24	4079311,38
157I	349472,71	4079254,86
158I	349475,11	4079201,47
159I	349472,01	4079164,17
160I	349484,25	4079129,14
161I	349492,97	4079085,92
162I	349528,90	4079028,26
163I	349537,99	4079007,51
164I	349543,01	4078986,02

NÚM. ESTAQUILLA	X	Y
165I	349543,01	4078946,79
166I	349540,44	4078917,36
167I	349533,30	4078887,37
168I	349523,71	4078858,44
169I	349512,43	4078826,09
170I	349495,64	4078784,23
171I	349484,89	4078762,63
172I	349460,81	4078718,83
173I	349435,58	4078684,75
174I	349429,62	4078675,16
175I	349426,56	4078667,67
176I	349424,03	4078659,98
177I	349419,77	4078631,90
178I	349398,11	4078547,42
179I	349388,26	4078448,65
180I	349378,43	4078350,04
181I	349373,57	4078301,24
182I	349410,57	4078244,75
183I	349413,77	4078145,06
184I	349416,37	4078068,29
185I	349376,04	4078000,88
186I	349349,24	4077956,10
187I	349322,44	4077911,29
188I	349268,50	4077876,64
189I	349195,73	4077829,88
190I	349127,67	4077786,15
191I	349065,53	4077765,97
192I	348982,11	4077726,43
193I	348907,62	4077660,84
194I	348864,86	4077601,76
195I	348827,65	4077550,35
196I1	348804,16	4077469,07
196I2	348799,88	4077461,18
196I3	348792,68	4077455,82
197I	348774,15	4077447,47
198I	348752,93	4077441,30
199I	348730,42	4077437,53
200I	348661,96	4077434,95
201I	348607,76	4077425,82
202I	348579,54	4077423,71
203I	348561,66	4077399,68
204I	348538,77	4077386,53
205I	348534,66	4077382,74
206I	348527,10	4077371,97
207I	348504,32	4077353,99
208I	348490,39	4077346,33
209I	348483,56	4077339,39
210I	348465,56	4077313,96
211I	348429,63	4077274,88
212I	348389,42	4077238,76
213I	348363,02	4077220,87
214I	348357,47	4077195,88
215I	348347,94	4077151,33
216I	348328,07	4077133,68
217I	348314,37	4077119,23
218I	348301,98	4077101,22
219I	348293,58	4077092,92
220I	348280,51	4077086,07
221I	348255,93	4077081,26
222I	348232,92	4077076,90
1D	350274,48	4086974,62
2D	350246,78	4086918,27
3D	350230,19	4086831,72
4D	350175,96	4086795,94
5D	350145,35	4086755,66
6D	350130,27	4086693,15
7D	350112,65	4086647,65
8D	350106,29	4086580,77
9D	350100,61	4086521,08
10D	350114,41	4086486,97
11D	350118,36	4086421,49
12D	350116,97	4086417,73
13D	350108,75	4086402,31

NÚM. ESTAQUILLA	X	Y
14D	350111,83	4086358,89
15D	350107,61	4086338,59
16D	350038,48	4086289,64
17D	350001,96	4086269,31
18D	349963,65	4086232,46
19D	349940,89	4086188,00
20D	349931,03	4086154,45
21D	349915,69	4086131,39
22D	349894,52	4086113,94
23D1	349885,80	4086109,84
23D2	349878,70	4086104,39
23D3	349874,53	4086096,47
23D4	349874,06	4086087,54
24D	349886,60	4086011,37
25D	349899,97	4085930,15
26D	349924,06	4085887,90
27D	349930,10	4085862,22
28D	349928,10	4085839,63
29D	349920,91	4085809,36
30D	349944,42	4085758,90
31D	350023,25	4085657,45
32D	350084,85	4085578,19
33D	350100,75	4085547,96
34D	350115,87	4085499,21
35D	350120,58	4085439,01
36D	350125,10	4085381,10
37D	350111,03	4085320,16
38D	350091,45	4085235,41
39D	350100,31	4085121,72
40D	350086,60	4085088,02
41D	350076,29	4085033,72
42D	350053,10	4084974,67
43D	350008,35	4084927,87
44D	350002,12	4084906,05
45D	350019,24	4084824,39
46D	350014,96	4084739,90
47D	350018,14	4084714,02
48D	350010,41	4084702,89
49D	349983,16	4084674,46
50D	349953,80	4084667,18
51D	349895,14	4084660,27
52D	349864,01	4084646,49
53D	349848,88	4084631,61
54D	349826,56	4084602,04
55D	349813,24	4084579,47
56D	349805,67	4084564,18
57D	349798,70	4084553,71
58D	349785,34	4084542,73
59D	349766,15	4084535,39
60D	349715,82	4084536,77
61D	349572,84	4084495,97
62D	349537,83	4084471,83
63D	349488,49	4084454,20
64D	349448,41	4084427,24
65D	349418,43	4084352,35
66D	349406,16	4084263,00
67D	349394,94	4084181,26
68D1	349375,47	4084092,89
68D2	349375,64	4084083,18
68D3	349380,19	4084074,60
69D	349396,34	4084056,24
70D	349403,50	4084042,24
71D	349416,44	4083997,36
72D	349427,94	4083981,64
73D	349440,42	4083952,99
74D	349444,92	4083913,19
75D	349437,93	4083877,50
76D	349450,35	4083783,17
77D	349479,46	4083726,04
78D	349489,83	4083690,49
79D	349518,19	4083660,71
80D	349532,41	4083610,92
81D	349559,92	4083555,92

NÚM. ESTAQUILLA	X	Y
82D	349563,41	4083497,82
83D	349569,23	4083459,74
84D	349562,16	4083415,65
85D	349565,88	4083340,75
86D	349590,77	4083231,52
87D	349592,29	4083171,99
88D	349603,61	4083143,01
89D	349606,75	4083117,53
90D	349603,02	4083091,41
91D	349603,02	4083054,08
92D	349610,88	4083001,76
93D	349632,42	4082921,18
94D	349644,08	4082836,06
95D	349652,24	4082776,48
96D	349657,71	4082751,96
97D	349660,40	4082705,22
98D	349658,16	4082677,85
99D	349653,35	4082664,03
100D	349613,10	4082593,40
101D	349559,72	4082520,39
102D	349530,69	4082473,63
103D	349488,36	4082405,45
104D	349453,81	4082349,93
105D	349429,82	4082309,73
106D	349381,22	4082213,07
107D	349323,96	4082094,78
108D	349323,52	4082041,07
109D	349340,68	4081972,59
110D	349366,31	4081893,77
111D	349379,23	4081823,32
112D	349375,45	4081750,58
113D	349379,43	4081683,52
114D	349392,49	4081636,94
115D	349390,75	4081564,27
116D	349399,63	4081499,10
117D	349402,14	4081424,18
118D	349432,19	4081385,56
119D	349448,60	4081309,54
120D	349452,50	4081271,87
121D	349434,15	4081210,65
122D	349452,45	4081144,33
123D	349463,64	4081109,20
124D	349468,77	4081032,46
125D	349468,47	4080959,64
126D	349462,07	4080943,11
127D	349450,97	4080924,17
128D	349429,77	4080897,45
129D	349383,53	4080868,93
130D	349368,04	4080848,92
131D	349365,42	4080829,07
132D	349335,46	4080761,90
133D	349289,08	4080657,92
134D	349288,05	4080629,27
135D	349308,28	4080543,34
136D	349352,97	4080457,01
137D	349368,42	4080376,46
138D	349364,44	4080324,79
139D	349383,61	4080232,19
140D	349394,67	4080210,84
141D	349452,80	4080127,55
142D	349467,49	4080068,48
143D	349479,02	4079980,98
144D	349489,82	4079925,37
145D	349516,35	4079866,26
146D	349535,85	4079822,23
147D	349522,95	4079769,23
148D	349505,01	4079701,67
149D	349455,74	4079618,35
150D	349448,71	4079559,49
151D	349447,19	4079510,90
152D	349452,77	4079475,64
153D	349451,76	4079445,31
154D	349455,83	4079419,59

NÚM. ESTAQUILLA	X	Y
155D	349452,08	4079359,27
156D	349449,32	4079311,52
157D	349451,84	4079253,93
158D	349454,18	4079201,87
159D	349450,82	4079161,47
160D	349464,06	4079123,60
161D	349473,24	4079078,09
162D	349510,37	4079018,50
163D	349518,08	4079000,88
164D	349522,11	4078983,62
165D	349522,11	4078947,69
166D	349519,77	4078920,71
167D	349513,19	4078893,09
168D	349503,93	4078865,17
169D	349492,86	4078833,42
170D	349476,56	4078792,79
171D	349466,38	4078772,32
172D	349443,18	4078730,13
173D	349418,28	4078696,49
174D	349410,96	4078684,70
175D	349406,94	4078674,90
176D	349403,64	4078664,84
177D	349399,27	4078636,07
178D	349377,48	4078551,07
179D	349367,48	4078450,72
180D	349357,65	4078352,11
181D1	349352,78	4078303,31
181D2	349353,28	4078296,27
181D3	349356,09	4078289,79
182D	349389,87	4078238,22
183D	349392,89	4078144,37
184D	349395,28	4078073,74
185D	349358,11	4078011,61
186D	349331,32	4077966,82
187D	349307,02	4077926,22
188D	349257,21	4077894,21
189D	349184,44	4077847,46
190D	349118,65	4077805,19
191D	349057,79	4077785,42
192D	348970,51	4077744,04
193D	348892,07	4077674,98
194D	348847,94	4077614,01
195D	348808,59	4077559,65
196D	348784,09	4077474,87
197D	348766,91	4077467,12
198D	348748,27	4077461,70
199D	348728,29	4077458,35
200D	348659,83	4077455,77
201D	348605,25	4077446,58
202D1	348577,98	4077444,54
202D2	348569,47	4077442,02
202D3	348562,78	4077436,19
203D	348547,49	4077415,64
204D	348526,32	4077403,47
205D	348518,84	4077396,57
206D	348511,76	4077386,48
207D	348492,73	4077371,46
208D	348477,65	4077363,16
209D	348467,49	4077352,84
210D	348449,28	4077327,11
211D	348414,93	4077289,76
212D	348376,52	4077255,25
213D1	348351,30	4077238,16
213D2	348345,75	4077232,61
213D3	348342,63	4077225,40
214D	348337,06	4077200,33
215D	348328,95	4077162,40
216D	348313,52	4077148,70
217D	348298,09	4077132,41
218D	348285,89	4077114,70
219D	348281,12	4077109,98
220D	348273,51	4077105,99
221D	348251,98	4077101,77

NÚM. ESTAQUILLA	X	Y
222D	348232,09	4077098,01
1C	350277,81	4086973,55
2C	350280,69	4086972,05
3C	350287,32	4086968,59

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2007, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Contratos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a contratos, convenios o proyectos de investigación, con arreglo a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a créditos de Investigación de la Universidad de Málaga y demás normas vigentes que sean de aplicación, en particular por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Doctorado. Asimismo se delega en el Vicerrector de Investigación y Doctorado la resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta, por el transcurso de un mes desde su interposición.

En el supuesto de no producirse la resolución de concesión en el plazo señalado se entenderán desestimadas las solicitudes. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión de becas.

Las becas se financiarán con cargo a los créditos correspondientes de los proyectos, grupos de investigación, contratos o convenios que dan lugar a esta convocatoria. Debiendo existir crédito suficiente para su concesión.

2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos perfiles que figuran en el Anexo de esta Resolución, siempre que posean la nacionalidad española o sean nacionales de un